



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ayacucho, 13 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por BECERRA
SUAREZ Orlando FAU 20602769934
soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Ayacucho
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2025 10:41:29 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000454-2025-P-CSJAY-PJ

VISTO:

- La solicitud presentada por la magistrada Elma de la Cruz Apaico de 31 de marzo de 2025.
- El Informe N° 000087-2025-ADMMP-GAD-CSJAY-PJ de 07 de abril de 2025 del Administrador del Módulo Penal-NCPP
- El oficio N° 000148-2025-CRH-UAF-GAD-CSJAY-PJ de 09 de mayo de 2025 del Coordinación de Recursos Humanos.
- La Hoja de envío N° 002356-2025-P-CSJAY-PJ (Exp. N° 002905-2025-MUP-CS) de 12 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 72° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la dirección del Poder Judicial en los distritos judiciales, corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia, en concordancia con el artículo 90° del mismo cuerpo normativo, que establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Segundo: Asimismo, el artículo 96°, numeral 5) del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que entre las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital, se encuentra la de conceder o negar las licencias solicitadas por los Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados, por los Auxiliares de Justicia y por el Personal Administrativo del Distrito Judicial, concordante con el numeral 5) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Tercero: Por ello, por acuerdo de sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho desarrollado el 28 de enero de 2025, con la finalidad de dar celeridad y funcionalidad a los trámites administrativos, se acordó otorgar facultades al señor presidente de la Corte Superior de Justicia, a fin de que de manera permanente se encargue de resolver (conceder o negar) las licencias y permisos solicitados por los Jueces Superiores, Especializados o Mixtos, y de Paz Letrado, así como del personal jurisdiccional y administrativo de este Distrito Judicial.

Cuarto: En tal sentido, respecto a lo peticionado, cabe precisar que, la Directiva de Licencias y Permisos Otorgadas a Jueces del Poder Judicial, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000462-2024-CE-PJ, del 30 de diciembre de 2024, define el término "vacaciones", como la *Suspensión temporal imperfecta del contrato de trabajo del juez por el periodo de treinta (30) días al año, pudiendo ser fraccionados a solicitud del juez de la siguiente manera: i) quince (15) días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete (7) y ocho (8) días*



Firmado digitalmente por TITO
ASCUE Silvia Maria FAU
20602769934 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 13.05.2025 10:30:12 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete (7) días calendario y como mínimos de un (1) día calendario. Se programan previa autorización y en fechas que no afecten el servicio de justicia.

Quinto: En esa línea, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que, para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el juez debe contar con más de un (01) año de servicio efectivo y remunerado en condición de titular o provisional. (Subrayado nuestro).

Sexto: Asimismo, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente de forma efectiva e ininterrumpida salvo que se acuerde el goce fraccionado (...). El servidor cuenta con hasta 7 días de hábiles dentro de los 30 días calendarios de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores (...)"

Sétimo: Bajo ese contexto, mediante la solicitud del visto, la Presidenta del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huamanga, magistrada Elma de la Cruz Apaico, solicita licencia a cuenta de vacaciones pendientes de goce de la recurrente, del magistrado Rafael Elmer Cancho Alarcón y de la magistrada Roxana Molina Falconi, a partir del 12 al 17 de mayo de 2025.

Octavo: Al respecto, mediante Informe N° 000087-2025-ADMMP –GAD-P-CSJAY-PJ de 07 de abril de 2025, la Administradora del Módulo Penal de esta Corte Superior precisa que, estando al pedido de vacaciones presentado por los magistrados, mencionados en el párrafo precedente; y habiendo revisado la agenda judicial del mencionado juzgado, se advierte que sólo cuentan con dos audiencias programadas.

Noveno: De igual forma, mediante oficio N° 000148-2025-CRH-UAF-GAD-CSJAY-PJ de 09 de mayo de 2025, la Coordinación de Recursos Humanos informa a la Presidencia de Corte que: En cuanto a la magistrada Elma De La Cruz Apaico cuenta con 37 días de vacaciones pendientes de goce, en relación al magistrado Rafael Elmer Cancho Alarcón cuenta con 29 días de vacaciones pendientes de goce; y, en relación a la magistrada Roxana Molina Falconi, cuenta con 18 días de vacaciones pendientes de goce.

Se agrega en dicho oficio que las vacaciones solicitadas, por los mencionados magistrados, son del 12 al 17 de mayo, sin embargo, las vacaciones deben contabilizarse del 12 al 18 de mayo de 2025. Es decir, 7 días considerando el sábado y domingo.

Décimo: Estando a la normatividad antes señalada, el récord vacacional remitido por la Coordinación de Recursos Humanos, es factible conceder a los magistrados mencionados precedentemente la licencia a cuenta de vacaciones pendientes de goce, a partir del 12 al 18 de mayo de 2025 (07 días); mediante el respectivo acto resolutivo.

Décimo primero: Por las razones expuestas, el señor presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, en vía regularización, licencia a cuenta de vacaciones pendientes de goce, a favor de los magistrados Elma de la Cruz Apaico, Rafael Elmer Cancho Alarcón y Roxana Molina Falconi del Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huamanga, a partir del 12 al 18 de mayo de 2025 (07 días).

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que los magistrados Elma de la Cruz Apaico, Rafael Elmer Cancho Alarcón y Roxana Molina Falconi, deberán desplegar las acciones necesarias a fin de garantizar el desarrollo de las audiencias programadas por su despacho, a partir del 12 al 18 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control – ODANC del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal, de los aludidos magistrados y de quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

ORLANDO BECERRA SUAREZ

PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

OBS/sta



Firmado digitalmente por TITO
ASCUE Silvia Maria FAU
20602789334 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.05.2025 10:30:12 -05:00

